

## PRONUNCIAMIENTO N° 002-2025/OECE-DSAT

Entidad : Gobierno Regional de Tacna Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA

Referencia : Concurso Público N° 3-2024-ZOFRATACNA-1, convocado para la contratación del servicio de limpieza, jardinería y evacuación de desechos.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 26<sup>1</sup> de marzo de 2025, subsanado el 2<sup>2</sup> de abril de 2025, la Entidad cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)<sup>3</sup>, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.**; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 del Reglamento, en adelante el “Reglamento” y conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por la Entidad en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a la “**Facturación**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3 referida al “**Certificado Certi joven o Certi adulto**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2 referida al “**Currículum Vitae**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4 referida a la “**Constancia de uso de botadero municipal**”.

---

<sup>1</sup> Trámite documentario N°2025-29588681-TACNA.

<sup>2</sup> Expediente N°2025-0045960.

<sup>3</sup> Ex Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5 referida al “**Pago de salarios del contratista a su personal**”.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7 referida al “**Número de consorcios**”.

Asimismo, de la revisión de la solicitud de elevación del participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.**, se advierte que éste formuló cuestionamiento respecto a la consulta y/u observación N° 6, dado que la Entidad en las Bases ha considerado la facultad de disminuir o aumentar personal; sin embargo, la mencionada consulta y/u observación y su absolución están orientadas al uso del camión recolector y su forma de pago, por lo cual el cuestionado planteado resulta extemporáneo y no puede ser parte del presente pronunciamiento.

## **2. CUESTIONAMIENTOS**

De manera previa cabe señalar que este Organismo Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### **Cuestionamiento N° 1**

### **Respecto a la facturación**

El participante **PBO-PROSERMA PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, toda vez que, según refiere el recurrente, el Comité de Selección no ha respondido de forma clara el extremo de la consulta relativa a la facturación, en la medida que en la absolución se limitó a responder que la facturación es una sola, omitiendo el supuesto de contabilidad independiente para los integrantes del consorcio.

Por lo tanto, se colige que la pretensión del recurrente consiste en aclarar lo consultado respecto a la facturación.

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

## 2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual, previa conformidad del servicio prestado durante el periodo vencido.

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 1 se consultó si la facturación es independiente y, si el procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema de contratación a suma alzada; ante lo cual, el Comité de Selección señaló lo siguiente: *“la facturación es una sola y como lo señalan las bases el sistema de contratación es un esquema mixto, considerando que el recojo de residuos sólidos es de acuerdo a la necesidad presentada en la Entidad”*.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en la absolución indicó que la “facturación es una sola”, por lo cual el recurrente interpreta que la Entidad no está considerando la facturación con contabilidad independiente prevista para la participación de proveedores bajo la modalidad asociativa del consorcio.

En ese contexto, mediante Informe N° 004-2025-CP N° 003-2024-ZOFRATACNA-1, la Entidad señaló que el procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema de contratación “mixto” y que en caso de participación en consorcio se puede identificar al integrante a que se le efectuará el pago o en caso corresponda podrá darse con contabilidad independiente, según lo previsto en el numeral 2 del acápite 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio.

Visto lo anterior, cabe indicar que la Entidad únicamente atendió un extremo de la consulta con claridad, en lo referido al sistema de contratación. Sin embargo, respecto a la facturación no detalló qué existe una posibilidad de contabilidad independiente cuando se participa en consorcio.

En este sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>5</sup> que cuando se participa en consorcio puede determinarse facturación de contabilidad independiente, conforme a lo descrito en el Informe N° 004-2025-CP N° 003-2024-ZOFRATACNA-1.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

<sup>5</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Respecto al Certificado Certi joven o Certi adulto**

El participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, toda vez que, según refiere el recurrente el Comité de Selección acogió la propuesta de considerar el Certi Joven o Certi Adulto para acreditar los antecedentes penales; sin embargo, no ha sido incluido en las bases integradas lo que podría generar inconvenientes en las etapas posteriores del procedimiento de selección.

Asimismo, dicha respuesta no contaría con la autorización del Área Usuaria, quien sería el responsable del requerimiento.

Por lo tanto, se solicita incluir la propuesta acogida por el Comité de Selección en las bases integradas como requisitos para perfeccionar el contrato.

## **Pronunciamiento**

Al respecto, cabe señalar que el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### ***“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*m) De acuerdo al objeto contractual convocado requerir la presentación de otros documentos. según corresponda:*

*-Currículum Vitae documentado de cada uno de los trabajadores destacados, adjuntando copia del DNI, **incluyendo el certificado negativo de antecedentes policiales y de los documentos necesarios para acreditar la experiencia mínima requerida.***

(...)”(El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 3 se solicitó considerar el Certi Joven o Certi Adulto para acreditar los antecedentes penales como requisito para la suscripción del contrato; ante lo cual, el Comité de Selección aceptó la propuesta del participante de incluir además del certificado de antecedentes penales, el Certi Joven o Certi Adultos como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección acogió lo requerido por el participante, en la medida que decidió incluir el Certi Joven o Certi Adultos para acreditar los antecedentes penales. Asimismo, realizó la modificación a las bases integradas tal como se visualiza a continuación:

- m) De acuerdo al objeto contractual convocado requerir la presentación de otros documentos, según corresponda:
- Currículum Vitae documentado de cada uno de los trabajadores destacados, adjuntando copia del DNI, incluyendo el certificado negativo de antecedentes policiales **o Certi Joven o Certi Adulto** y de los documentos necesarios para acreditar la experiencia mínima requerida.
  - Presentar una Declaración Jurada de tener su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado; de tenerlo en proceso de implementación, señalar la fecha en la cual estará implementado.
  - Constancia vigente de Uso del Botadero Municipal, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna.
  - Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la que se especifique las actividades de Limpieza y Jardinería.
  - Debe estar inscrito en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos del Ministerio de Salud y/o Ministerio del Ambiente en el rubro de recolección y traslado de residuos sólidos (Supervisión de autoridad de salud y/o del ambiente)
  - Relación de vehículos, equipamiento, herramientas e implementos mínimos para la prestación del servicio, según **Anexo N° 13**

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en incluir al “Certi Joven o Certi Adultos” en los documentos para la suscripción de contrato como alternativa para acreditar los antecedentes penales, y en tanto, el Comité de Selección cumplió con dicha incorporación en su oportunidad; este Organismo Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento N° 3

### Respecto al currículum vitae

El participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, toda vez que, según refiere el recurrente “(...) **al no señalar de manera expresa que los únicos documentos exigibles para presentar el currículum vitae documentado de cada uno de los trabajadores, serán exclusivamente los detallados en el listado (sin numeración) del literal m) del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- pues no se tiene certeza y/u objetividad en los recursos que serán necesarios para que se tenga por cumplida la presentación del currículum vitae y si ello equipara a una hora de vida adjunta (adicionalmente). Por lo tanto, existen riesgos de que eventual adjudicatario no cumpla durante la etapa de perfeccionamiento con la documentación requerida (...)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, se colige que la pretensión del recurrente consiste en determinar los documentos que componen el currículum vitae.

#### Pronunciamiento

De la revisión del literal m) del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

m) De acuerdo al objeto contractual convocado requerir la presentación de otros documentos, según corresponda:  
- Currículum Vitae documentado de cada uno de los trabajadores destacados, adjuntando copia del DNI, incluyendo el certificado negativo de antecedentes policiales y de los documentos necesarios para acreditar la experiencia mínima requerida.

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 2 se solicitó **precisar** los documentos que se deben adjuntar al currículum vitae de los trabajadores y no requiere la totalidad de la documentación del currículum vitae; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que literal m) de los documentos para perfeccionar el contrato se ha consignado que se debe presentar el “Currículum Vitae documentado de cada uno de los trabajadores destacados, **adjuntando** copia del documento nacional de identidad (DNI), el certificado negativo de antecedentes policiales, documentos necesarios para acreditar la experiencia mínima y además el Certi Joven o Certi Adulto.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en la absolución indicó que los documentos que se presentan para acreditar el Currículum Vitae se encuentran claramente consignados en la lista de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Por su parte, mediante Informe N° 004-2025-CP N° 003-2024-ZOFRATACNA-1, la Entidad indicó lo siguiente:

Se precisa y aclara que en el momento de la firma del contrato se debe presentar, optativamente el Curriculum Vitae o El Certificado Único Laboral (CUL) vigente de cada trabajador. Se precisa que se podrá presentar cualquiera de los dos, ya que lo que se necesita principalmente es acreditar lo siguiente:

- Datos de identidad como nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y número de DNI, teléfono si lo tuviera.
- Antecedentes policiales negativo
- Trayectoria laboral formal, como nombre de la empresa y periodo en que laboró que debe completar mínimo un (01) año o doce (12) meses.

Por otro lado se uniformizará la misma información en el literal m) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, Capítulo II, así como el segundo acápite del tema de Acreditación del punto 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del Capítulo III de las Bases.

Visto lo anterior, se aprecia que el Informe Técnico la Entidad ha precisado que para cumplir lo requerido en el literal m) de los documentos para la firma del contrato, se debe presentar el Currículum Vitae o Certificado Único Laboral con la siguiente información: i) Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, número DNI y teléfono; ii) Antecedentes policiales negativos; y iii) La trayectoria laboral.

Es decir, la Entidad con ocasión de la elevación de cuestionamientos ha adecuado la información que se requiere presentar en el literal m) de los documentos para la firma del contrato.

En este sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal m) de los documentos para la firma del contrato, considerando la presentación del Currículum Vitae o Certificado Único Laboral con la siguiente información: i) Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, número DNI y teléfono; ii) Antecedentes policiales negativos; y iii) La trayectoria laboral, conforme a lo descrito en el Informe N° 004-2025-CP N° 003-2024-ZOFRATACNA-1.
- Corresponderá al titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe

Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 4**

#### **Respecto a la constancia de uso de botadero municipal**

El participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, toda vez que, según refiere el recurrente:

*“(…) Sobre el particular, es claro que se está limitando la libre competencia, pluralidad de la participación de mayores postores, al establecer la necesidad de un documento para la **firma de contrato como lo es: “la constancia vigente de Uso del botadero Municipal, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna”**. Cabe tener en cuenta, que **no resulta objetivo** solicitar un documento que pudiera presentarse al **primer mes de ejecución del servicio o al inicio de la ejecución del servicio**, a fin de no limitar la participación de potenciales postores(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Por lo tanto, se colige que la petición del recurrente consiste en que se suprima la constancia vigente de Uso del Botadero Municipal, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna como requisito para perfeccionar el contrato.

#### **Pronunciamiento**

Debemos iniciar señalando que el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### **“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(…)*

*m) De acuerdo al objeto contractual convocado requerir la presentación de otros documentos. según corresponda:*

*(…)*

*- **Constancia vigente de Uso del Botadero Municipal, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna.***

*(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 4 se solicitó eliminar de los requisitos de suscripción del contrato a la constancia vigente de uso del botadero municipal expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que:

*“No es correcto la afirmación dada, ya que, para poder utilizar el botadero municipal, primero **debe tramitarse una Constancia de uso del Botadero Municipal en la Municipalidad Provincial de Tacna**, por lo que dicho documento se **solicita solo al postor ganador quien será el que suscriba el contrato** (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión mantuvo la constancia de uso del botadero municipal expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna y ratificó que el documento debe ser presentado para la suscripción del contrato. Ante ello, el recurrente considera que su consulta no fue absuelta de manera motivada, por lo que mediante Informe N° 004-2025-CP N°003-2024-ZOFRATACNA-1, la Entidad procede a brindar mayores alcances al respecto, como se aprecia a continuación:

#### Respecto a la Consulta y/u Observación N°4

Mediante el presente Informe que ha sido validado por el Área Usuaria, el Comité de Selección da respuesta a la Observación 4 manifestando lo siguiente:

Se precisa que se puede presentar la Constancia vigente del uso del Botadero Municipal o la Solicitud de Autorización del uso del Botadero Municipal dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna recepcionada por la Municipalidad, conteniendo los datos de la empresa, frecuencia de viajes, tipo de residuos, señalando obligatoriamente que se harán responsables del pago del uso del botadero.

Se hace necesario cualquiera de los documentos indicados para prestar el primer servicio, por lo que no puede ser al concluir el primer mes porque el Botadero Municipal no permite el ingreso del vehículo que no tiene cualquier de los dos documentos indicados.

Por otro lado, en las Bases, se aumentará en el literal m) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, Capítulo II en el acápite donde indica la presentación de la Constancia vigente de Uso del Botadero Municipal lo siguiente:

*“Constancia vigente de Uso del Botadero Municipal, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna o Solicitud de Autorización del uso del Botadero Municipal dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, recepcionada por la Municipalidad, conteniendo los datos de la empresa, frecuencia de viajes, tipo de residuos, señalando obligatoriamente que se harán responsables del pago del uso del botadero”.*

Lo mismo en el acápite de REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR del numeral 3.1 de los Términos de Referencia del del Capítulo III de las bases.

#### Sustento Normativo

Ordenanza Municipal 006-2024 de la Municipalidad Provincial de Tacna

No restringiría la participación de potenciales postores porque existen las dos opciones para la presentación del permiso.

Es decir, la Entidad amplía el documento de autorización materia del cuestionamiento, añadiendo la “solicitud de autorización del uso del botadero municipal dirigida al alcalde de la Municipalidad de Tacna recepcionada por la Municipalidad, conteniendo los datos de la empresa, frecuencia de viajes, tipo de residuos, señalando obligatoriamente que se harán responsables del pago del uso del botadero”; como documento para la firma del contrato.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en suprimir la Constancia vigente de Uso del Botadero Municipal expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna; y en tanto, la Entidad ha ampliado los documentos requeridos para la perfeccionar el contrato; este Organismo Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

**“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*(...)*

*m) De acuerdo al objeto contractual convocado requerir la presentación de otros documentos. según corresponda:*

*(...)*

*- Constancia vigente de Uso del Botadero Municipal, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna o Solicitud de Autorización del uso del Botadero Municipal dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, recepcionada por la Municipalidad, conteniendo los datos de la empresa, frecuencia de viajes, tipo de residuos, señalando obligatoriamente que se harán responsables del pago del uso del botadero.*

*(...)”*

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe

Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 5**

#### **Respecto al pago de salarios del contratista a su personal**

El participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, toda vez que, según refiere el recurrente:

*“(...) En consecuencia, cuestionamos la presente absolución, en el extremo que, la respuesta del Comité de Selección **no acoge ni “parcialmente” la consulta; a fin de augmentar y/o habilitar MÁS días de (tolerancia por) la demora para los “de remuneraciones del personal”, a fin de evitar conducta desproporcional, irracional, e incongruente, desmedida e ilegal; toda vez que, por la naturaleza de este tipo de servicios existen demoras en los cálculos de asistencia personal; así como demoras en el pago del servicio por parte de la misma Entidad. (...)”***(El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, se colige que la petición del recurrente consiste en que se amplíe los días para el pago de remuneraciones del personal a cargo del contratista.

#### **Pronunciamiento**

Debemos iniciar señalando que en el acápite-*Características del Servicio-* del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### ***“CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO***

*(...)*

*✓ El Contratista asume la responsabilidad del pago oportuno de los salarios **(el cual no debe exceder los 3 días calendarios de finalizado el mes)**, gratificaciones, bonificaciones, asignación familiar, leyes sociales y cualquier beneficio de carácter laboral a sus trabajadores; quedando entendido que ZOFRATACNA no tiene ningún vínculo laboral con dicho personal.*

*(...)”* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 5 se solicitó suprimir el plazo establecido para el cumplimiento del pago de salarios al personal a cargo del

contratista, toda vez que, existen instituciones como la SUNAFIL que se encarga de supervisar que se lleven a cabo los pagos de acuerdo a ley; ante lo cual, el Comité de Selección señaló que:

*“El comité no comparte la opinión considerada en su consulta. Se debe considerar que de acuerdo a las buenas prácticas el contratista **no debe esperar la intervención de la SUNAFIL para cumplir con sus obligaciones contractuales**, lo cual redundaría en el clima laboral de sus trabajadores, no afectando el servicio hacia la Entidad contratante.(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección indica que no está de acuerdo con el criterio del participante, toda vez que, no se debe esperar a la intervención por parte de SUNAFIL para realizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo que, ante un posible incumplimiento en los salarios del personal por parte del contratista podría conllevar a la afectación del servicio. No obstante, ante la retirada de la petición del recurrente, la Entidad emitió Informe N° 004-2025-CP N°003-2024-ZOFRATACNA-1, señalando lo siguiente:

**Respecto a la Consulta y/u Observación N°5**

Mediante el presente Informe que ha sido validado por el Área Usuaría, el Comité de Selección da respuesta a la Observación 5 manifestando lo siguiente:

El sustento técnico el cual se exige el pago de las remuneraciones a los trabajadores dentro de los tres (3) días calendario es para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

laborales de la empresa, cuyo eventual incumplimiento podría afectar la productividad de los trabajadores dentro de ello las paralizaciones, lo cual generaría un entorpecimiento del servicio, porque afectaría la salubridad de todo el Complejo ZOFRATACNA, donde no solo se encuentra personal de la Entidad, sino también las empresas usuarias del Sistema. No obstante se tomará en cuenta que por la naturaleza del servicio, la demora por los cálculos de asistencia del personal entre otros, el plazo será extendido a dos (2) días más, es decir el plazo será de cinco (5) días calendarios.

Se cambiará en la parte de CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO y en la Penalidad 5 del cuadro de PENALIDADES POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO, ambos pertenecientes al numeral 3.1 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las bases. De igual manera en la Penalidad 5 del cuadro A) OTRAS PENALIDADES POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO de la Proforma del Contrato, Capítulo V de las Bases.

#### Sustento Normativo

El artículo 100 de la Ley 26842, Ley General de Salud señala “ Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo.”, por lo que siendo ZOFRATACNA un ente administrador del Sistema ZOFRATACNA dentro de un recinto cerrado donde existen empresas de diversos rubros, debe velar por la salubridad interna.

No restringiría la participación de potenciales postores porque ya que se hizo la ampliación de plazo para el cumplimiento efectivo.

Visto lo anterior, la Entidad justifica que establecer un plazo para el pago de salarios por parte del contratista hacia su personal previene una afectación a la prestación del servicio, toda vez que, podría generar paralización de los trabajadores a sus actividades perjudicando a todo el complejo de ZOFRATACNA que se encuentra conformada por otras empresas pertenecientes al sistema.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en ampliar el plazo para el pago de salarios de sus trabajadores; y en tanto, la Entidad ha considerado extenderlo teniendo en cuenta la naturaleza del servicio y el tiempo que conlleva realizar el cálculo de asistencia del personal; este Organismo Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

#### ***“CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO***

(...)

✓ El Contratista asume la responsabilidad del pago oportuno de los salarios (el cual no debe exceder los ~~3~~ cinco (5) días calendarios de finalizado el mes), gratificaciones, bonificaciones, asignación familiar, leyes sociales y cualquier beneficio de carácter laboral a sus trabajadores; quedando entendido que ZOFRATACNA no tiene ningún vínculo laboral con dicho personal.

(...)"

- Se **adecuará** el numeral 5 del acápite “penalidades por deficiencias en el servicio” de los términos de referencia del Capítulo III y el acápite “otras penalidades por deficiencias en el servicio” del Capítulo IV pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

PENALIDADES POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO		
(...)		
FALTA	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CÁLCULO
<p><del>5. Exceder el plazo máximo de 3 días calendario después de finalizado el mes, para el pago de sueldos a sus trabajadores</del></p> <p>5. Exceder el plazo máximo de <del>3</del> cinco (5) días calendario después de finalizado el mes, para el pago de sueldos a sus trabajadores</p>	<p>Verificación de la constancia bancaria por depósito de sueldo de los trabajadores y/o informe del Área de Gestión del Talento Humanos por comunicado de los Trabajadores</p>	<p>Por Incumplimiento:</p> <p>Primera Oportunidad: 20 % de la UIT.</p> <p>Segunda Oportunidad: 50 % de la UIT.</p> <p>Tercera oportunidad: Resolución de Contrato, en aplicación de lo indicado en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLC</p>
(...)		

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los

vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### Cuestionamiento N° 6

### Respecto al número de consorcios

El participante **PBO-PROSERMA PERU S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, toda vez que, según refiere el recurrente:

*“(...) Sobre el particular, es claro que se está limitando la libre competencia, pluralidad de la participación de mayores postores, al establecer 3 empresas como máximo para conformar un Consorcio que participe en el procedimiento de selección; más aún cuando, se tienen antecedentes históricos de este tipo de servicio, siendo adjudicada la buena pro a Consorcios integrados por un número mayor de integrantes, a nivel nacional, en las distintas entidades del estado(...)”(El subrayado y resaltado es nuestro).*

Por lo tanto, se colige que la petición del recurrente consiste en incrementar el número máximo de consorciados.

### Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 3.1 -Términos de referencia- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

- ✓ La Tasa por derecho de uso del Botadero Municipal será asumida por el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que el valor estimado por uso del botadero municipal por tonelada es de S/ 33.86 al mes de enero 2025.
- ✓ El traslado de los desechos y materiales inutilizables deberá realizarse según las normas de la Autoridad de Salud y/o Ministerio del Ambiente (actividad que será supervisada por la autoridad de salud y/o del ambiente).
- ✓ El Contratista deberá cumplir con los últimos dispositivos vigentes en materia de transporte.
- ✓ El contratista, deberá contratar el seguro de vida ley, para sus trabajadores.
- ✓ **Condiciones de los consorcios: El número máximo de consorciados es de tres.**

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 7, se aprecia lo siguiente:

Consulta / Observación	Absolución
<i>“Se solicita un número de consorcios mayor a tres consorciados, siendo este punto muy limitante a la participación de más postores. Y si hubiese una limitante, mencionar la base legal”.</i>	<i>“Como lo indica el numeral 3.1 del capítulo III se requiere como máximo tres consorciados, no más; ello considerando que el artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones faculta al área usuaria</i>

	<p><i>establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación”.</i></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección respondió que el Área Usuaria en el presente procedimiento de selección ha determinado el número máximo de consorcios en función a la naturaleza de la prestación. No obstante, ante la retirada de la petición del recurrente, la Entidad emitió Informe N° 004-2025-CP N°003-2024-ZOFRATACNA-1, señalando lo siguiente:

**Respecto a la Consulta y/u Observación N°7**

Mediante el presente Informe que ha sido validado por el Área Usuaria, el Comité de Selección da respuesta a la consulta y/u Observación 7 manifestando lo siguiente:

Se trata de evitar el incumplimiento de las funciones de alguno de los consorciados por problemas entre consorcios dejando de lado el cumplimiento de sus obligaciones frente a la entidad viéndose ésta afectada por ello en cuanto a la salubridad pública que está obligada a cumplir por la Ley 26842, como se indicara en la respuesta a la consulta y/u observación 5.

Sustento Normativo

Artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:  
*“En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”*

No restringiría la participación de potenciales postores porque la cantidad máxima es de tres consorciados

NOTA: Se precisa que el Presidente Titular del Comité es el responsable del área usuaria.

Considerando lo expuesto, es importante destacar que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento otorga facultades al área usuaria de la Entidad para determinar el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada uno de ellos, así como para exigir que el integrante del consorcio con mayor experiencia cumpla con un porcentaje específico de participación.

En este contexto, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" establece lo siguiente:

“(…) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación. Así, estas condiciones están orientadas a definir tanto el número máximo de consorcios permitidos como el porcentaje mínimo de participación de cada uno, sin incluir requisitos adicionales a los ya mencionados.

Además, en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existen pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye las condiciones del consorcio.

En este sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se incremente el número de consorciados y, en la medida que la Entidad brindó mayores alcances respecto a las razones por la cual el área usuaria se ratifica en que sea tres (3) el número máximo de consorcios, este Organismo Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Costo de reproducción y entrega de bases**

De la revisión al numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

### ***1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 13.00 (Trece y 00/100 soles) en efectivo en la del Área de Tesorería de la Entidad, ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km. 1308 ciudadela ZOFRATACNA (Complejo ZOFRATACNA).*

De lo anterior, se advierte que, el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica bases estándar señalan que se deberá consignar la forma y el lugar para recabar las bases del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, la Entidad no habría consignado la forma y el lugar para recabar las bases del presente procedimiento de selección, toda vez que, no quedaría claro si la dirección indicada es para realizar el pago y recabar las bases o solo para realizar el pago.

Al respecto, mediante Informe N° 004-2025-CP N°003-2024-ZOFRATACNA-1 de fecha 2 de abril de 2025, la Entidad señaló como debería quedar el costo de reproducción y entrega de bases en todos los extremos de las Bases, conforme al detalle siguiente:

Se precisa que en el acápite COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES contemplado en el numeral 1.9 del Capítulo I de las bases, se refiere al pago y recojo de las bases impresas, quedando de la siguiente manera:

"Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar impreso de las bases en CAJA del Área de Tesorería de la Entidad, ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km. 1308 ciudadela ZOFRATACNA (Complejo ZOFRATACNA), previo pago de S/ 13.00 (Trece y 00/100 soles) en efectivo, en la misma Caja".

En tal sentido, con motivo de la Integración Definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

### ***1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar ~~de las bases~~ impreso de las bases en CAJA del Área de Tesorería de la Entidad, ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km. 1308 ciudadela ZOFRATACNA*

*(Complejo ZOFRATACNA), previo pago de S/ 13.00 (Trece y 00/100 soles) en efectivo, en la misma caja. ~~para cuyo efecto deben cancelar S/ 13.00 (Trece y 00/100 soles) en efectivo en la del Área de Tesorería de la Entidad, ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km. 1308 ciudadela ZOFRATACNA (Complejo ZOFRATACNA).~~*

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### 3.2. Garantía de fiel cumplimiento

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

#### **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato: CARTA FIANZA  
(...)*

Al respecto, se advierte que las Bases están limitando la forma de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, solicitando únicamente la carta fianza, pese a que, en el artículo 148 del Reglamento se establece que **la garantía puede ser materializada mediante carta fianza y/o póliza de caución** emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Así, corresponde al contratista definir el tipo de documento a ser presentado, sea “carta fianza” o “póliza de caución”.

Por lo tanto, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

#### **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato: ~~CARTA FIANZA~~  
(...)*

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### 3.3. Otras penalidades

De la revisión al acápite “penalidades por deficiencias en el servicio” de los términos de referencia del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

7. No presentar el vehículo propuesto en el horario establecido en los Términos de Referencia	Acta de verificación	S/ 350.00 por vez
8. Presentar vehículo con capacidad menor a lo requerido solicitado en los Términos de Referencia	Acta de verificación	Primera Oportunidad: 10 % de la UIT. Segunda Oportunidad: 20 % de la UIT. A partir de la tercera oportunidad: 40 % de la UIT por vez.
9. No cumplir con el recorrido establecido para el recojo y evacuación de desechos en los Términos de Referencia.	Acta de verificación	Por Incumplimiento: Primera Oportunidad: 25 % de la UIT. Segunda Oportunidad: 50 % de la UIT. Tercera oportunidad: Resolución de Contrato, en aplicación de lo indicado en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLC
10. No presentar vehículo para recojo de desechos..	Acta de verificación	Por Incumplimiento: Primera Oportunidad: 25 % de la UIT. Segunda Oportunidad: 50 % de la UIT. Tercera oportunidad: Resolución de Contrato, en aplicación de lo indicado en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLC

De lo expuesto, se aprecia que en caso de los numerales N° 7 y N° 10, estaría referido a situaciones similares o que podría generar confusión respecto a la aplicación de la penalidad, por lo tanto, se solicitó a la Entidad que deberá evaluar para evitar duplicidad en su aplicación, debiendo acumular o suprimir alguna de ellos.

Al respecto, mediante Informe N° 004-2025-CP N°003-2024-ZOFRATACNA-1 de fecha 2 de abril de 2025, la Entidad señaló como debería quedar la aplicación de otras penalidades en todos los extremos de las Bases, conforme al detalle siguiente:

**d) Respecto a las otras penalidades**  
Se aclara que la penalidad 7 corresponde al retraso del camión en presentarse al inicio de la jornada, que debe ser a partir de las 06.00 am, si se presenta con retraso se le aplicará la penalidad. En la Penalidad 10 se refiere cuando el camión no se presenta a cumplir con su jornada.  
Se modificará la redacción de la Penalidad 7 y la 10 para un mejor entendimiento..

FALTA	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CÁLCULO
7. <u>Por presentarse con retraso al inicio de la jornada indicada en los Términos de Referencia.</u>	Acta de verificación	S/ 350.00 por vez
(...)		
10. <u>No se presentó el vehículo para realizar el servicio de recojo de desechos</u>	Acta de verificación	Por Incumplimiento:  Primera Oportunidad: 25 % de la UIT.  Segunda Oportunidad: 50 % de la UIT.  Tercera oportunidad: Resolución de Contrato, en aplicación de lo indicado en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLC
(...)		

De lo expuesto se aprecia que la Entidad aclaró que la finalidad de la penalidad 7 es castigar el retraso en el inicio de la jornada y que la penalidad 10 está orientada exclusivamente a no contar con el vehículo que realiza el recojo de desechos para el cumplimiento de dicha actividad. De ser así, se aclara que las dos (2) penalidad no son el mismo supuesto, pero en el caso de la penalidad 7 está constituye en sí un supuesto de mora o demora en la ejecución del servicio, por lo cual dicha penalidad estaría duplicando el castigo previsto para la penalidad por mora. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** los numerales 7 y 10 del acápite “penalidades por deficiencias en el servicio” de los términos de referencia del Capítulo III perteneciente a la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

PENALIDADES POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO (...)		
FALTA	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CÁLCULO
<del>7. No presentar el vehículo propuesto en el horario establecido en los Términos</del>	Acta de verificación	S/ 350.00 por vez

<del>de Referencia</del>		
(...)		
<del>10. No presentar vehículo para recojo de desechos.</del>  10. No se presentó el vehículo para realizar el servicio de recojo de desechos	Acta de verificación	Por Incumplimiento:  Primera Oportunidad: 25 % de la UIT.  Segunda Oportunidad: 50 % de la UIT.  Tercera oportunidad: Resolución de Contrato, en aplicación de lo indicado en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del RLC

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### 3.4. Mejoras a los términos de referencia

De la revisión al literal E. del capítulo IV -factores de evaluación- perteneciente a la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

<b><i>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</i></b>	<b><i>10 puntos</i></b>
<b><i>E. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</i></b>	

<p><u>Evaluación:</u> El postor podrá ofertar en su propuesta, condiciones adicionales a las especificadas que contribuyan a mejorar la calidad del servicio, sin variar el costo propuesto, lo que será evaluado en la forma que señalen las Bases.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una Motocicleta para movilización interna del coordinador; incluido el combustible (04 galones/mes) y lubricantes.</li> <li>2. Fumigación de ambientes (1000 m2 aprox.), una vez al año, incluido insumos (2 lt. de Cipermetropina) y equipo para fumigar con capacidad mínima de 20 lt.</li> <li>3. Lavado de alfombras y tapizones (250 m2 aprox.), una vez al año, incluido insumos (10 gl. de champú).</li> <li>4. 01 teléfono celular para el Coordinador del Servicio con servicio de WhatsApp.</li> <li>5. Una amoladora de 700w como mínimo.</li> <li>6. Un taladro con percutor de 750w como mínimo</li> </ol> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de una Declaración Jurada en el <b>Anexo N° 15</b>.</p>	<p><b>(Máximo 10 puntos)</b></p> <p>Mejora 1 : 3 puntos</p> <p>Mejora 2 : 2 puntos</p> <p>Mejora 3 : 1 puntos</p> <p>Mejora 4 : 2 puntos</p> <p>Mejora 5 : 1 puntos</p> <p>Mejora 6 : 1 puntos</p>
<p><b>PUNTAJE TOTAL</b></p>	<p><b>100 puntos</b></p>

De lo expuesto, se solicitó a la Entidad que, precise cuáles serían los parámetros mínimos establecidos en el requerimiento que permiten determinar las mejoras o el beneficio obtenido con dichas mejoras, y si no se trata de aspectos que debieron formar parte fundamental del requerimiento.

Al respecto, mediante Informe N° 004-2025-CP N°003-2024-ZOFRATACNA-1 de fecha 2 de abril de 2025, la Entidad señaló como debería quedar las mejoras a los términos de referencia de los factores de evaluación de las Bases, conforme al detalle siguiente:

**e) Respetto a las mejoras a los términos de referencia**

El Comité de Selección precisa que los parámetros mínimos para las siguientes mejoras son las siguientes:

- Fumigación de ambientes (1000 m2 aprox.), una vez al año, incluido insumos (2 lt. de Cipermetropina) y equipo para fumigar con capacidad mínima de 20 lt.
- Lavado de alfombras y tapizones (250 m2 aprox.), una vez al año, incluido insumos (10 gl. de champú).

Se descarta las siguientes mejoras:

- Una Motocicleta para movilización interna del coordinador, incluido el combustible (04 galones/mes) y lubricantes.
- 01 teléfono celular para el Coordinador del Servicio con servicio de WhatsApp.
- Una amoladora de 700w como mínimo.
- Un taladro con percutor de 750w como mínimo

Cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación disponen que **no debe otorgarse puntaje al cumplimiento de los términos de referencia**, tal como se aprecia a continuación:

**Importante**

*Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*

Asimismo, según la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, la Dirección Técnico Normativa el concepto de “mejora” comprende “(…) *todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad*”.

Del Informe vertido por la Entidad se aprecia que está ratifica las mejoras 2 y 3 relativas a la fumigación y lavado de alfombras y descarta las mejoras 1, 4, 5 y 6. Por lo que, en ninguno de los casos identifica el parámetro mínimo del requerimiento del cual se desprendería las mencionadas mejoras. Además, se esgrime que sin lo requerido en las mejoras 2 y 3 es lo mínimo que se necesita, entonces se puede decir que dichas actividades debieron encontrarse consignadas en el requerimiento y por ende no tendrían la calidad de mejora.

Por tanto, se **suprimirán** las mejoras en el literal E. del Capítulo IV -factores de evaluación- de la Sección Específica de las Bases y se **distribuirá** el puntaje al factor Precio.

Cabe precisar que, **se ajustará y dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE - PLADICOP, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento<sup>6</sup>.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OECE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OECE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE - PLADICOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento<sup>7</sup>.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de abril de 2025

Código: 6,1

---

<sup>6</sup> Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

<sup>7</sup> Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.